



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración Curricular Modalidad Proyecto de
Investigación Previo la obtención del Título de Abogado

Tema:

"Análisis jurídico de la imposición judicial de pensiones alimenticias provisionales; frente a la garantía constitucional del derecho a la defensa del alimentante"

Investigador:

Fausto Daniel Espinoza Supe

Tutor del Proyecto de Investigación:

Dra. Karina Marianela Ruiz Abril

Guaranda-Ecuador

2023

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Doctora **Karina Marianela Ruiz Abril** en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor; **Fausto Daniel Espinoza Supe**; egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado; con el tema: "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPOSICIÓN JUDICIAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS PROVISIONALES; FRENTE A LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA DEFENSA DEL ALIMENTANTE**" "; mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



Dra. Karina Marianela Ruiz Abril

Tutora

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; **Fausto Daniel Espinoza Supe**, egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPOSICIÓN JUDICIAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS PROVISIONALES; FRENTE A LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA DEFENSA DEL ALIMENTANTE**"; es de mí autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:



Fausto Daniel Espinoza Supe

Autor





Notaría Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

rio...

N° ESCRITURA 20240201003P00123

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: ESPINOZA SUPE FAUSTO DANIEL

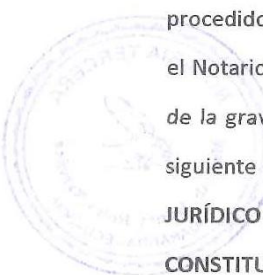
INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R.

Factura: 001-006- 000005366



En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día dieciséis de Enero del dos mil veinticuatro, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor ESPINOZA SUPE FAUSTO DANIEL, soltero de ocupación estudiante, domiciliado en la Ciudad de Ambato Provincia de Tungurahua y de paso por este lugar, con celular número (0989393930), su correo electrónico es dannly_141997@hotmail.com, por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPOSICIÓN JUDICIAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS PROVISIONALES; FRENTE A LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA DEFENSA DEL ALIMENTANTE"; Es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, previo a la obtención del título de Abogado de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.



ESPINOZA SUPE FAUSTO DANIEL

C.C. 180374090-9

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



EL NOTA....

NOMBRE DEL TRABAJO

tesis.docx

AUTOR

Fausto Daniel Espinoza Supe

RECuento DE PALABRAS

284 Words

RECuento DE CARACTERES

1448 Characters

RECuento DE PÁGINAS

2 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

19.8KB

FECHA DE ENTREGA

Jan 15, 2024 7:46 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jan 15, 2024 7:46 PM GMT-5

● **0% de similitud general**

Esta entrega no coincidió con ningún contenido comparado.

- 0% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 0% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 108 palabras)



DERECHOS DE AUTOR

Yo; Fausto Daniel Espinoza Supe, portador de la Cédula de Identidad No 1803740909, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **"Análisis jurídico de la imposición judicial de pensiones alimenticias provisionales; frente a la garantía constitucional del derecho a la defensa del alimentante"** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Fausto Daniel Espinoza Supe

Autor

DEDICATORIA

Todo el esfuerzo que se plasma en esta tesis se la dedico a Dios a mi madre a mi padre que siempre me guiaron para que siempre sea mejor día tras día para que siempre sea una persona responsable para que el día de mañana sea un excelente profesional.

A todos mis profesores por sus enseñanzas por todo lo aprendido a lo largo del proceso educativo

Con todo mi cariño

Fausto Daniel Espinoza Supe

AGRADECIMIENTO

Un gran agradecimiento de todo corazón a la Dra. Karina Marianela Ruiz Abril tutora de esta tesis por el motivo de que gracias a todos sus conocimientos a su motivación y su paciencia culmine este trabajo de titulación.

Las gracias infinitas a Dios por bendecirme y darme la fuerza para terminar esta etapa de mi vida porque hiso realidad de cumplir mi sueño.

El agradecimiento a mis padres por todo el apoyo incondicional que me brindaron en todos estos años ya que siempre fueron un pilar fundamental en toda mi vida académica siempre con sus consejos con su amor siempre me ayudaron a enfrentar los obstáculos, a toda mi familia que de una u otra manera siempre estuvieron conmigo sin importar nada.

A mis amigos que siempre estuvieron a mi lado y que nunca me abandonaron ellos estuvieron en mis mejores y peores momentos les agradezco de todo corazón por nunca dejarme solo y siempre brindarme todo su apoyo.

Fausto Daniel Espinoza Supe

Tabla de contenido

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO.....	V
CAPITULO I.....	2
1. PROBLEMA	2
1.1. Título	2
1.2. Resumen	2
1.3. Abstract.....	4
1.4. Introducción.....	6
1.5. Planteamiento del Problema	8
1.6. Hipótesis	9
1.7. Variables.....	9
1.7.1. Variable Independiente	9
1.7.2. Variable Dependiente.....	9
1.8. Objetivos.....	9
1.8.1. Objetivo General	9
1.8.2. Objetivos Específicos.....	9
1.9. Justificación	11

CAPITULO II	12
2.1. Marco Teórico	12
2.1.1. La Prestación De Alimentos Como Obligación Parental.....	12
Congruos	16
Necesarios	16
Derecho de alimentos a la mujer embarazada:	16
Constituye un derecho especial,.....	18
No es comercial	18
No admite compensación.....	18
Su monto es relativo y variable.....	18
Contempla medidas cautelares para su exigibilidad como el apremio personal del alimentante	19
La obligación alimenticia es divisible	19
Es intransferible	19
Es irrenunciable	19
Es imprescriptible	19
No se admite reembolso de lo pagado	20
Fijación provisional de la pensión de alimentos	21
2.2. Marco Legal.....	23
2.2.1. Marco Internacional	23

2.3. Normativa Estatal	24
CAPITULO III.....	26
3.1. Metodología.....	26
3.1.1. Método de la Investigación	26
Deductivo.....	26
Dialéctico	26
Científico	26
3.1.2. Tipo de Investigación	27
La Entrevista.-	27
La Encuesta.....	27
Lectura Científica. -	27
Análisis Del Marco Legal:.....	27
Entrevistas. -	28
Encuestas. -	28
CAPITULO IV.....	29
4.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
4.1.1. Resultados.....	29
4.1.2. Encuestas	33
4.1.3. Discusión	42
CAPÍTULO V.....	44

5.1. Conclusiones y Recomendaciones	44
5.1.1. Conclusiones	44
5.1.2. Recomendaciones	45
LEXGAFRIA	48

Índice de tablas

<i>Tabla 1</i>	34
<i>Tabla 2</i>	35
<i>Tabla 3</i>	36
<i>Tabla 4</i>	37
<i>Tabla 5</i>	38
<i>Tabla 6</i>	39
<i>Tabla 7</i>	40
<i>Tabla 8</i>	41

Índice de Gráficos

Gráfico 1 34

Gráfico 2 35

Gráfico 3 36

Gráfico 4 37

Gráfico 5 38

Gráfico 6 39

Gráfico 7 40

Gráfico 8 41

TITULO:

**"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPOSICIÓN JUDICIAL DE PENSIONES
ALIMENTICIAS PROVISIONALES; FRENTE A LA GARANTÍA
CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA DEFENSA DEL
ALIMENTANTE"**

CAPITULO I

1. PROBLEMA

1.1.Título

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPOSICIÓN JUDICIAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS PROVISIONALES; FRENTE A LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA DEFENSA DEL ALIMENTANTE"

1.2.Resumen

En este trabajo de investigación titulado “Análisis jurídico de la Imposición Judicial de Pensiones Alimenticias Provisionales; Frente a la Garantía Constitucional del Derecho a la Defensa del Alimentante” busco realizar un estudio doctrinario en primera instancia de la figura jurídica procesal de imposición provisional de alimentos dentro del juicio, lo que es importante tratar y delimitar desde las diferentes aristas que pueden presentarse dependiendo del caso que lleve a las personas a utilizar la justicia ordinaria para regular los alimentos para la subsistencia de sus hijos, lo cual se da cuando no se ha podido alcanzar un arreglo y se activa un litigio.

Sin miramiento o análisis de cuáles son las circunstancias que rodean a cada caso, los jueces tienen la obligación jurisdiccional de imponer una pensión alimenticia provisional al momento de calificar la demanda, lo cual dependiendo de las circunstancias puede entenderse como un acto violento en contra del derecho a la defensa del alimentante. Si bien es cierto que existe la necesidad de cubrir las necesidades de los menores, no es menos cierto que pueden rodear a cada caso circunstancias particulares, así, por ejemplo, en el caso de pensión alimenticia para mujeres embarazadas ¿Qué sucede si aún no se puede comprobar la paternidad? Otro ejemplo sería el caso de discapacidad grave del alimentante ¿Qué sucede si éste, no puede obtener su sustento diario y

ya se le impone una pensión alimenticia? ¿Qué sucede en el caso de que el alimentante no posea un trabajo y se encuentre en una situación económica vulnerable?

La necesidad de realizar un análisis profundo de la forma de imponer judicialmente una pensión provisional, que si bien es cierto está establecida de manera mínima en la tabla de pensiones alimenticias, se pueden dar casos en los que no se puede cumplir o simplemente no se debe, como en el caso de todos aquellos que resultan no ser padres del menor para quien se reclama protección y alimentación, incluyendo el caso de las mujeres embarazadas.

Jurídicamente desde el año 2008 los ciudadanos ecuatorianos vivimos en “un estado de derechos y de justicia social”, con una máxima norma extremadamente garantista y que impone el respeto a su contenido, sin embargo ¿Qué sucede en el caso planteado en la presente investigación?

La metodología de la investigación es de tipo cualitativa, con el método dogmático e interpretativo de la norma constitucional y legal, pues a través de estos métodos se ofrece una respuesta al problema tratado a partir de lo que produzca la mejor reconstrucción posible permitida por el material jurídico que se tiene a disposición. Además, ya que los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables mediré y estableceré relaciones causales entre las variables para explicar el problema de estudio y la realidad social actual.

Palabras clave: Imposición Judicial, Pensiones Alimenticias Provisionales, Alimentante, Derecho a la Defensa, Garantía Constitucional.

1.3.Abstract

In this research work entitled "Legal Analysis of the Judicial Imposition of Provisional Alimony, in light of the Constitutional Guarantee of the Right to the Defense of the obligor", I aim to conduct a doctrinal study, initially, on the procedural legal concept of the provisional imposition of alimony within the trial. It is essential to address and define this from various perspectives that may arise, depending on the specific case that leads individuals to seek recourse in the ordinary justice system to regulate support for their children's livelihood. This situation occurs when reaching an agreement becomes unattainable, and a litigation is initiated.

Without consideration or analysis of the circumstances surrounding each case, judges have the jurisdictional obligation to impose a provisional alimony when evaluating the lawsuit, which, depending on the circumstances, can be understood as a violent act against the right to the defense of the obligor. Although it is true that there is a need to cover the needs of minors, it is no less true that particular circumstances may surround each case, for example, in the case of alimony for pregnant women, what happens if paternity still cannot be verified? Another example would be the case of serious disability of the obligor. What happens if he cannot obtain his daily support and alimony is already imposed on him? What happens in the event that the obligor does not have a job and is in a vulnerable economic situation?

The need to carry out a thorough analysis of the way to judicially impose a provisional pension arises because, although it is true that it is established minimally in the child support table, there may be cases where it cannot be fulfilled or simply should not be applied. This is particularly relevant for those who are not the biological parents of the minor for whom protection and support are being claimed, including the case of pregnant women.

Legally, since 2008, Ecuadorian citizens have been living in "a state of rights and social justice" with a maximally protective norm that demands respect for its content. However, what happens in the cases presented in this investigation?

The research methodology used is qualitative, employing the dogmatic and interpretative approach of the constitutional and legal norms. Through these methods, a response to the problem under consideration is provided based on the best possible reconstruction allowed by the legal materials available. Additionally, since the facts or social phenomena studied in this work are measurable and quantifiable, I will measure and establish causal relationships between the variables to explain the study problem and the current social reality.

Keywords: Judicial Imposition, Provisional Alimony, Obligor, Right to Defense, Constitutional Guarantee

1.4.Introducción

El derecho de alimentos como figura jurídica legal ha ido evolucionando conforme a las necesidades poblacionales en el estado ecuatoriano; recordemos que el derecho de alimentos nace de la formación de la familia y el vínculo que existe entre los parientes, de ahí que este derecho se ha ido construyendo favorablemente para los menores al punto de que hoy en la actualidad se lo reconoce a toda persona que posee la calidad de alimentado o derechohabiente. La familia no solamente constituye un lazo emocional; al establecerse también se establecen lasos y responsabilidades jurídicas que todos sus miembros deben cumplirlas, más aún los padres que son quienes tienen la responsabilidad de cuidar a sus hijos en su desarrollo integral: educación, salud, vestuario, alimentación, vivienda, recreación entre otros.

Se instituye el derecho de alimentos para los hijos; claro está amparado en el principio de Interés Superior del Niño; este derecho no es nuevo pues data desde hace épocas atrás en la legislación ecuatoriana; su forma de imposición, procedimiento judicial para la reclamación, fijación de montos es lo que ha ido cambiando.

El investigador Cesar Ramiro Parra Díaz; dice del derecho de alimentos: “El derecho a alimentos es la facultad que concede la ley para que los progenitores y demás personas obligadas a ello, entreguen a los menores de edad y personas adultas que por sí mismas no puedan sostenerse económicamente una determinada cantidad de dinero mensual fijada por el Juez competente de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para satisfacer la subsistencia diaria consistente en alimentos y vestuario, educación, habitación, asistencia médica, recreación, etc.” (Parra, 2016, pág. 35)

Entonces este específicamente fue creado para los descendientes de las personas que no pueden procurarse por sí mismo sustentar sus gastos de alimentación, vivienda, medicina,

educación, salud, recreación; tiene sus requerimientos legales como por ejemplo la filiación que prácticamente es el requisito esencial para que la reclamación proceda y se obtenga un fallo a favor; más sin embargo existen algunos casos en los que ni siquiera es tiempo de probar la filiación científicamente y ya se impone una pensión alimenticia a quien funge de alimentante; más relevante aquellos casos en los que durante el proceso judicial se descubre que la paternidad no le corresponde; es entonces y solo entonces que la obligación para; pero es ahí donde surge la interrogante de que es lo que sucede con los derechos de los alimentantes a quienes se les impuso judicialmente una obligación que no les correspondía.

Aquí otra afirmación de Parra; quien especifica: “La necesidad del alimentario o beneficiario de este derecho debe ser actual, hallarse en circunstancias que le sean imposibles y difícil sustentarse por sí solo, o que las condiciones económicas hayan cambiado y no tenga para cubrir sus propias necesidades, naturalmente tiene que ser mayor para que nazca la obligación y así poder demandar la pensión alimenticia, la misma que será presentada por quien ejerza la representación legal del menor o adolescente de ser el caso. Este carácter relativo del derecho de alimentos se da tanto respecto del sujeto activo como del pasivo (actor y demandado).” (Parra, 2016, pág. 37)

Entonces como se llega a comprobar que la necesidad es actual, que la obligación es directa; y si damos un vistazo al análisis realizado por el autor se puede determinar que el derecho de alimentos siempre será lo más favorable al actor que al demandado; pues si bien es cierto son dos partes las intervinientes; se deberían plantear nuevas formas científicas de probar la paternidad o a su vez reformar la ley para que el derecho de alimentos opere únicamente cuando se compruebe la filiación y se materialice de manera objetiva la necesidad actual de alimentado.

1.5.Planteamiento del Problema

La legislación ecuatoriana se basa en la jerarquía normativa y su estructura, la necesidad de reglar lo general se lo va haciendo a través de resoluciones, acuerdos; es así que en el derecho de familia desde la vigencia del Código Civil ecuatoriano se va puliendo poco a poco la protección a los menores y a las personas que necesitan alimentos para su subsistencia; es así que ha ido evolucionando hasta que actualmente la Ley Especial que en este caso el Código de la Niñez y la Adolescencia se antepone al contenido del Código Civil y es en dicha norma en el libro II en donde consta las disposiciones legales con respecto a la figura jurídica de alimentos y de alimentos a la mujer embarazada; instituciones jurídicas en las que se protege al sector vulnerable de la sociedad, niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad pero se relega el derecho a la defensa que tienen los alimentantes o las alimentantes como ciudadanas ecuatorianas que de una u otra manera también tienen garantías en el sistema de justicia principalmente.

La Imposición de Pensiones Alimenticias Provisionales, está regulada por el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, norma que da la potestad al Consejo de la Niñez y la Adolescencia para ir las regulando; más sin embargo al mismo momento de calificar la demanda el juzgador o juzgadora impone una pensión provisional, la misma que si bien es cierto vela por el Interés Superior del Niño, en otros casos no da derecho a la defensa de aquellas personas que se encuentran sin trabajo, que no tienen lo suficiente para vivir, que están en condición de discapacidad y lo que es peor en los casos de alimentos a la mujer embarazada ni siquiera saben en algunos casos si el hijo o hija es suyo.

Es importante realizar un análisis técnico jurídico de esta problemática legal con la finalidad de determinar varios aspectos que se presentan en materia procesal por la vigencia

excesiva de derechos y de herramientas jurídicas como las garantías en donde inclusive el juzgador o juzgadora en su rol de impartir justicia se ve atado de pies y manos al momento de resolver por garantías supremas que menoscaban el derecho de los demás.

Formulación del Problema

¿La imposición provisional de alimentos en los procesos judiciales respeta el derecho a la defensa del demandado?

1.6.Hipótesis

¿Las pensiones alimenticias se deben imponer desde el dictamen de la resolución judicial dentro de un proceso para respetar el derecho a la defensa del alimentante?

1.7.Variables

1.7.1. Variable Independiente

Pensión Alimenticia

1.7.2. Variable Dependiente

Respeto al derecho a la defensa del alimentante.

1.8.Objetivos

1.8.1. Objetivo General

Realizar un análisis técnico jurídico de la imposición judicial de pensiones alimenticias provisionales; frente a la garantía constitucional del derecho a la defensa del alimentante con el objetivo de determinar consecuencias jurídicas.

1.8.2. Objetivos Específicos

Analizar doctrinaria y jurídicamente la figura de imposición judicial de pensiones alimenticias provisionales en casos de alimentos a niños, niñas y adolescentes y a mujeres embarazadas.

Identificar los principios constitucionales que se vulneran al alimentante en casos en los que se impone pensiones alimenticias provisionales.

Determinar efectos jurídicos imposición judicial de pensiones alimenticias provisionales en casos de alimentos a niños, niñas y adolescentes y a mujeres embarazadas

1.9. Justificación

La investigación tiene relevancia por cuanto se va a realizar un análisis pormenorizado a la figura procesal de imposición de pensión provisional de alimentos, sin respetar el derecho a la defensa del alimentado que en determinados casos lo puede causar no solo una afectación económica, sino también de carácter moral, emocional o de cualquier otro tipo; además se planteará la necesidad de un análisis técnico del estado económico, laboral, de salud del alimentante para proceder por cuanto como ciudadano y ser humano también está asistido de derechos no solo de obligaciones.

El derecho de familia es muy amplio, pero el problema latente de las obligaciones que se generan en las diferentes circunstancias por pensiones alimenticias es latente y siempre va cambiando y por ende debería ir evolucionando; claro está respetando el interés superior del niño; pero sin dejar de lado el derecho de la persona a quien se demanda. Literalmente cientos han sido los casos de imposiciones de pensiones alimenticias a quienes no han llegado biológicamente ser los padres de los menores y por ende la responsabilidad no les correspondía.

La Constitución de la república determina el principio de igualdad, el mismo que es obligación se cumpla pues estamos en un estado inclusivo, pero por sobre todo garantista de derechos; y al darse estos casos de imponer pensiones a quienes no corresponde se está violentando varios derechos del ser humano, que conforme a la temática en análisis se vulnerarían derechos del supuesto alimentante.

Hay varios casos analizar en la figura jurídica de imposición provisional de alimentos; otra es aquella que tiene que ver con la capacidad económica del alimentante y las circunstancias que lo rodean; como por ejemplo: su estado de salud, su capacidad de sostenerse por sí mismo, entre otros importantes.

CAPITULO II

2.1. Marco Teórico

2.1.1. La Prestación De Alimentos Como Obligación Parental.

El derecho de alimentos nace en sí de las responsabilidades que tienen los padres para con sus hijos; pues bien sabemos que la constitución de la familia genera en sí una serie de responsabilidades, las mismas que al ser positivizadas en la normativa no tienen solo un carácter moral sino de tipo legal y por tanto traen consecuencias jurídicas consigo.

El derecho a los alimentos, era tratado en forma muy general por otras leyes de la república, como el Código Civil y otras disposiciones que se encontraban dispersas en otros cuerpos legales, sin que haya una recopilación coherente de disposiciones que se concrete en una ley especial para el efecto. Desde la Declaración de los Derechos del Niño en Ginebra de 1.924, tanto el Ecuador como otros países del planeta fueron incorporando en sus leyes, normas claras al respecto, las mismas que se han hecho cada vez, más especializadas y coherentes, para tratar este tema de tanta trascendencia, normas que en lo posible, vayan acordes con las necesidades y realidades del mundo actual; es así como, el 2 de Agosto de 1.938, se promulgó nuestro primer Código de Menores, el mismo que ha ido evolucionando para convertirse en lo que hoy es el “Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.”

En todas las legislaciones vigentes se coincide, en que la naturaleza de este derecho es la de proteger y garantizar el derecho a la vida, da aquellas personas a quienes, por mandato legal debemos asistir con alimentos, con la finalidad de procurarles una vida digna; y, que el origen del mismo está dado por los vínculos de filiación, que existen entre obligados y beneficiarios. Si bien es cierto que el verdadero fundamento para esta prestación, está dado por la existencia de un determinado vínculo de consanguinidad que une al alimentado con el alimentante, y que este hecho

crea necesariamente una obligación moral para la existencia del Derecho a Alimentos, no es menos cierto que la existencia de la ley es imperativa, pues hace efectiva y exigible esta obligación meramente natural que no crea obligatoriedad, y la convierte en un derecho positivo para efectos de su demanda y cumplimiento. De manera que, este vínculo familiar que es la causa suficiente para la prestación de alimentos, se convierte, tanto para los que reciben la vida, como para los que la transmiten, en una obligación de parte y parte para conservarla.

Para concluir este razonamiento, diríamos que la prestación de alimentos es una obligación ética y moral, pero que no puede quedar en ese ámbito que es muy fácil de interpretar y eludir, sino que esa obligación moral se transforme en un derecho real y positivo, a través de una ley, que se encargue de definir, regular y hacer realmente efectiva dicha prestación. Así los alimentos se transforman de un deber moral, a una expresión jurídica respaldada por una acción judicial que los hace realmente exigibles.

Al crearse la ley específica es importante destacar que en cada ámbito existe una institución jurídica; así en su “Tratado de Derecho Civil”, los juristas y estudiosos del derecho Alessandri, Somarriva y Vodanovic; hacen especial énfasis en las “Instituciones Jurídicas”; textualmente manifiestan:

“Hay relaciones o comportamientos humanos que son básicos, típicos y reiterados (matrimonio, contrato, propiedad, deber legal alimenticio, etc.). De ahí la conveniencia de que se ajusten a determinados modelos o esquemas delineados por un conjunto de normas. Los comportamientos o relaciones con las características enunciadas llámense instituciones o institutos jurídicos, y este mismo nombre recibe el conjunto de normas que regula dichos comportamientos o relaciones en sus diversos elementos o fases. Resulta, pues, que tienen una denominación común la materia y el sistema de normas que la disciplina.

Cada norma del sistema se establece mirando a la naturaleza y el fin del comportamiento o relación disciplinados, y cada instituto se caracteriza por su estructura y su función.

La función clarifica el entendimiento de la institución. Por ejemplo, la función de la institución del deber legal alimenticio es proporcionar auxilios, en cierta medida, al hombre o la mujer que, por cualquier causa (incapacidad física o mental, enfermedad, cesantía), no puede obtener por sí solo lo necesario para sustentar la vida, en algunos casos, o para subsistir modestamente de acuerdo con su posición social, en otros, estando obligadas a proporcionar auxilios (pensión alimenticia) las personas señaladas por la ley, vinculadas generalmente al necesitado por el lazo conyugal o de parentesco. Precisada la función de la institución alimenticia se facilitará la inteligencia de las normas que la estructuran.”. (ALESSANDRI, SOMARRIVA, & VODANOVIC, 1998, pág. 14)

El Código de la Niñez y la adolescencia determina qué; el derecho de alimentos es:

“...connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,

9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva” (CONA, 2021, pág. 34)

Tipos de Alimentos en la legislación ecuatoriana, características.

El derecho de alimentos en la legislación ecuatoriana aparece en la promulgación del tercer Código Civil ecuatoriano en el año de 1889 y que actualmente se encuentra derogado, en el mencionado cuerpo legal consta el derecho de alimentos que por ley se debe algunas personas; así en su artículo 311 determinaba:

"Se deben alimentos 1 ° al cónyuge; 2° a los descendientes legítimos; 3° a los ascendientes legítimos; 4° a los hijos naturales y a su posteridad legítima; 5° a los padres naturales; 6° a los hijos ilegítimos, según el título XIV de este Libro; 7° a la madre ilegítima; 8° a los hermanos legítimos; 9° al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiese sido rescindida o revocada; 10° al ex religioso que, por su exclaustación, no haya sido restituido en los bienes que, en virtud de su muerte civil 3 Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial No. 449 - Lunes 20 de Octubre de 2008). 14 pasaron a otras manos. La acción del exclaustado se dirigirá contra aquellos a quienes pasaron los bienes que, sin la profesión religiosa, le hubieren pertenecido, y la acción del donante, contra el donatario"(Código Civil, 1889, pág. 42)

Es necesario puntualizar que la ley determinaba quiénes deben recibir alimentos e imponía jurídicamente esa obligación por lo general en la cabeza de familia, más sin embargo podemos observar en el contenido de la ley de aquel entonces que también se protegía a los padres ascendientes, descendientes, familia cercana e incluso la disposición normativa tenía una connotación religiosa y aquí hasta los cuál ex religiosos tenían derecho a una pensión alimenticia bajo los parámetros establecidos por la disposición legal.

Además, cabe mencionar que este derecho de alimentos era protegido con la prisión por el no pago, más sin embargo hubo algunas reformas, fuerte en la constitución de 1929 se prohibió la prisión por deudas especialmente aquellas generadas por la prestación de alimentos; esto posteriormente fue reformado en el año de 1949 cuando se promulgó una nueva constitución y en su contenido se exceptuó en la prisión por alimentos.

El vigente Código Civil ecuatoriano, dentro de su libro primero titulado personas y familia y que contempla disposiciones jurídicas que definen a una persona natural a una persona jurídica; Así como también en la familia, a las formas de constituirse como el matrimonio y la unión de hecho, determina jurídicamente el derecho de alimentos, el mismo que tiene que ver directamente con la subsistencia de los miembros de la familia y la responsabilidad que tiene aquel que cuente con los recursos suficientes para poder sustentar y sacar adelante de manera primordial a los hijos, A la esposa en el caso de que ésta no tenga los recursos suficientes para llevar una vida digna.

Los alimentos que legalmente están considerados tanto en el Código Civil ecuatoriano como en el Código de la Niñez y la Adolescencia son:

Congruos: Según lo dispone el Código Civil son “los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social”.

Necesarios: Según lo dispone el Código Civil son “los que le dan lo que basta para sustentar la vida”.

Derecho de alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Derecho de alimentos a la mujer embarazada: Conforme lo dispone el artículo 148 del Código de la Niñez y la Adolescencia; “La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de

la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña.”(CONA, 2022, pág. 43)

En lo anteriormente anotados e encuentran prácticamente las figuras jurídicas constantes en la normativa existente en cuestión de alimentos, lo que abarca quienes tienen derecho a alimento/s haciendo referencia a materia de niñez y adolescencia.

La palabra alimentos en derecho tiene un sentido técnico porque no solo comprende la nutrición, sino también todo aquello que tiene que ver con el desarrollo integral, y otras 36 necesidades acordes a su edad, las de salud, alimentación, nutrición, vivienda, educación, recreación, y vestido. (Holguín, 1966, pág. 399)

En Ecuador, el art. enumerado 2 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (en adelante CNA) menciona que el derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los/as alimentarios/as que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;

6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Además, es oportuno manifestar que el derecho de alimentos podría decirse tiene las siguientes características:

Constituye un derecho especial, porque nuestro Código de la Niñez y Adolescencia establece el principio de Interés Superior del Niño que encierra en su proclamación la disposición la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a los niños, niñas y adolescentes que viven en el territorio ecuatoriano a fin de lograr un desarrollo plenamente integral, libertad, dignidad y equidad.

No es comercial; porque los alimentos son de orden público y por esta razón se los considera fuera del comercio este derecho de pedir alimentos no se podrá transmitirse por causa de muerte y peor aún venderse o cederse ni renunciar a este.

No admite compensación; por cuanto este derecho es personalísimo y no puede ser transferido a favor de terceros ni por acto entre vivos o por herencia, ya que por regla general puede extinguir las obligaciones, no se puede compensar el derecho de alimentos porque no constituye una obligación ni líquida, ni de plazo vencido, ni pura si no vas bien se debe determinar su monto exacto ya que está condicionada a la permanencia de las circunstancias económicas del alimentante.

Su monto es relativo y variable, conforme varía la situación económica del alimentante u obligados subsidiarios conforme a las indexaciones automáticas que el Juez debe realizar cuando

los mensuales hayan aumentado a nivel nacional, o la situación económica mejore sea por un trabajo mejor remunerado lo que se probará con el respectivo rol de pagos, o el RUC en caso de que tenga una actividad comercial.

Contempla medidas cautelares para su exigibilidad como el apremio personal del alimentante, en el caso de que el padre o la madre incumplan con el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez previo informe de Pagaduría y después de la respectiva audiencia que determina el Código Orgánico General de Procesos emitirá la correspondiente boleta de apremio personal y dispondrá la prohibición de salida del país.

La obligación alimenticia es divisible, en cuanto el alimentante tenga otra carga familiar que suministrar, la pensión alimenticia se dividirá de acuerdo a las cargas familiares en apego estricto a la tabla de pensiones alimenticias y acorde al mensual que gane el demandado.

Es intransferible, es decir el derecho a alimentos no puede ser sujeto de enajenación ni a título oneroso ni a título gratuito por ser personalísimos cuyo interés además es de orden público familiar.

Es irrenunciable, es decir queda prohibido que el niño, niña o adolescente renuncie al derecho a alimentos, los progenitores, tutores, parientes o terceras personas bajo las cuales se halle su cuidado, no deben ni pueden renunciar a este derecho, cualquier estipulación que signifique renuncia se tendrá por no existente o será de nulidad absoluta;

Es imprescriptible, porque el derecho a pedir alimentos no se lo pierde por prescripción, la prestación de alimentos por ser de naturaleza pública familiar no está sujeta al recurrir de un período de tiempo determinado para que se extinga, no debemos confundir la prescripción de la pensión de alimentos que anteriormente haya sido fijada;

No se admite reembolso de lo pagado, cuando se haya fijado una pensión alimenticia provisional y posteriormente se lo deje sin efecto aún por orden judicial o voluntariamente, el alimentado no está obligado de devolver el dinero recibido por este concepto, es decir no está permitido ni cobro por parte del alimentante ni pago de lo recibido por el alimentado en el caso de la ayuda prenatal.

Imposición judicial de pensión Provisional de alimentos

Para poder referirme a la Imposición judicial de pensión provisional de alimentos, es necesario desde el punto jurídico hacer un análisis de los principios constitucionales de equidad de tutela judicial efectiva, pues si bien es cierto la prestación de alimentos legalmente está establecida para quienes tengan un vínculo con el alimentante sean hijos, esposa, padres, etc: no es menos cierto que una vez que se judicialice la reclamación de este derecho, quien es del alimentante también tiene derechos constitucionales previamente establecidos, los que constan en la constitución de la república como derechos de protección y derecho al debido proceso; es desde esa perspectiva que se tiene que hacer un análisis responsable jurídicamente en donde no se proteja sólo a una parte sino a las partes que están dentro del proceso.

Como conocedores del derecho, sabemos y conocemos desde que cursamos por los primeros ciclos de preparación profesional que todos los derechos de las personas son irrenunciables, irreductibles, inalienables y tienen el carácter de progresividad. El dilema surge cuando se trata de proteger a un sector vulnerable de la población, por ejemplo en el caso de niños niñas y adolescentes, en dónde se impone el principio de interés superior del niño; pero procesalmente casi nada se dice del derecho de los padres al momento de resolver acerca de un asunto como en el caso de la pretensión de alimentos dentro de una contienda legal; como es de conocimiento público, existen casos en los que incluso se impone en pensiones de alimenticias a

quienes en el transcurso del proceso se comprueba nunca tienen una relación de filiación con la persona por la cual se reclama alimentos.

La tutela efectiva, imparcial y expedita en el acceso a la justicia en la defensa de los derechos e intereses individuales está proclamado constitucionalmente; así como también la máxima de que nadie podrá quedar en indefensión; más sin embargo al momento de imponer una pensión alimenticia provisional el juzgador si bien es cierto está protegiendo al alimentado; más sin embargo en algunos casos el alimentante queda desprotegido; porque hasta que no comparezca y presente sus razones o se contraponga las pretensiones como legalmente corresponde no se puede saber ni la situación legal, ni la económica, ni siquiera la del estado de salud física o mental en la que se encuentra el demandado.

La prestación provisional de alimentos está contemplado en el Código de la Niñez y la Adolescencia; constituyendo una disposición en firme que se materializa prácticamente al momento de la judicialización del reclamo de alimentos y que lógicamente es impuesta por el juzgador al instante de calificar la demanda; enfatizando que el demandado incluso aún al momento de imponerse esta pensión provisional desconoce que ha sido demandado; pues su conocimiento pleno es cuando ha sido formalmente citado como corresponde.

El Código Orgánico de la Niñez y la adolescencia en su artículo 9; textualmente determina:

Fijación provisional de la pensión de alimentos. - Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que, con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, sin perjuicio de que, en la audiencia, el Juez/a tenga en

cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla.

Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos.” (CONA, 2022, pág. 49).

Es un solo artículo el que abarca esta figura jurídica que prácticamente se activa como ya lo mencione en la unidad judicial al instante de la calificación de la demanda; es el MIES eel que estructura cada año la tabla de pensiones; pero legalmente nada se dice de las imposibilidades que una persona que sustente la calidad de alimentante pueda estar atravesando; si bien el derecho de alimentos constituye una obligación; no se puede menoscabar el bienestar de una persona con enfermedad catastrófica por ejemplo, con discapacidad, una persona que quedo inhabilitada de sus facultades por el motivo que sea.

La ley plasma en este artículo la frase: “...sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos”; haciendo referencia a aquellas filiaciones del alimentado con el alimentante que aún no han sido probadas legal y científicamente; lo que a mi criterio se va en contra del derecho de la persona a un debido proceso antes de que se le imponga una obligación que al judicializarse y hacerla de esta manera más que la imposición de una obligación constituye una sanción.

Es por esto que surge la necesidad de un análisis profundo de estos temas que también tienen que ver con los derechos humanos; no olvidemos que el obligado a prestar alimentos también tiene derechos constitucionales que tienen que ser respetados.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Marco Internacional

El Tratado Internacional que sustenta el tema de la presente investigación es La Convención Sobre los Derechos del Niño; específicamente los artículos:

Artículo 27

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados”.(CDN, 2006, pág.)

Análisis: Este artículo tiene que ver con el nivel de vida; la Convención determina que todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es

responsabilidad primordial de padres y madres proporcionárselo. Es obligación del Estado adaptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, si es necesario, mediante el pago de la pensión alimenticia

2.3. Normativa Estatal

Normativa del estado ecuatoriano específica.

2.1.2 Constitución de la República del Ecuador

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

También el **artículo 45.**

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten

2.1.3 Código de la Niñez y la Adolescencia

Artículo 20 que afirma el derecho a la vida de los menores y el artículo 26 que estipula el derecho a una vida digna.

Enumerados de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y la Adolescencia Registro Oficial Suplemento 643 de 28 de julio del 2009 artículo 2 4, 4, 6, 9, 15, 16, 43; y en cuanto al procedimiento el artículo 16.

2.1.4 Código Orgánico General de Procesos

Artículos 142, 144, 157, 174, 193, 194

CAPITULO III

3.1. Metodología

3.1.1. Método de la Investigación

Cuantitativo:

Se asocia a la tradición positivista, que concibe la realidad social como una estructura objetiva. Los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables. A través de estos métodos medí y establecí relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual

Deductivo:

Utilicé el método deductivo ya que el campo de acción de la investigación objeto de estudio se basa en aplicar los conocimientos generales para aplicarnos en este caso específico

Dialéctico:

Porque constituye el método científico de conocimiento del mundo. Proporciona al hombre la posibilidad de comprender los más diversos fenómenos de la realidad. El método dialéctico al analizar los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento permite descubrir sus verdaderas leyes y las fuerzas motrices del desarrollo de la realidad.

Científico:

Se aplicó este método científico para mi investigación porque me valí de métodos técnicos, como la entrevista, las encuestas aplicadas a los actores en el lugar en donde se desenvuelve esta investigación.

Método de estudio sistemático de la naturaleza que incluye las técnicas de observación, para el razonamiento y la predicción; ideas sobre experimentación planificada y los modos de comunicar los resultados experimentales y teóricos.

3.1.2. Tipo de Investigación

Investigación Básica, Exploratoria, Descriptiva.

3.2. Técnicas e Instrumentos de Investigación

La Entrevista. - Esta técnica de investigación permite obtener resultados o datos relevantes para la presente investigación, ya que se confeccionó un cuestionario de preguntas previamente elaboradas, con el fin de ejecutar una conversación recíproca entre el entrevistado y entrevistador, en razón de que el universo o población es pequeño y manejable.

La Encuesta: Este instrumento aporta con datos obtenidos sobre una muestra poblacional del cantón Guaranda Provincia de Bolívar acerca del conocimiento de la Norma y su aplicabilidad a nivel local. Se la realizó en base a ocho preguntas a un grupo de 50 ciudadanos del cantón Guaranda.

Lectura Científica. - Realicé el análisis lógico jurídico y comparativo de los libros, y más instrumentos que sirven de fuente de consulta, en la que se deducen las diferentes doctrinas, criterios de autores y la jurisprudencia o vivencia histórica ecuatoriana y comparada, que permitió sustentar mi investigación académica y proponer soluciones viables y aplicables al problema en cuestión.

Análisis Del Marco Legal: Analice de manera minuciosa el marco legal que respalda la normativa y su cumplimiento, el proceso de creación de la normativa parte de la investigación y sus formas de aplicabilidad a nivel local.

3.3. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión

El criterio utilizado para la aplicación de herramientas de investigación como la entrevista y la encuesta se basó en el conocimiento de la población a aplicarlas con respecto al tema

investigado; con la finalidad de obtener información absolutamente objetiva y que permita esclarecer dudas, plantear conclusiones e inclusive llegar a proponer recomendaciones basado en los datos recolectados.

En cuanto a las entrevistas se aplicó a dos jueces de la familia de la Unidad judicial de la Familia Mujer Niñez y adolescencia del Cantón Guaranda.

En lo que respecta a las encuestas se las aplicara a 50 abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Guaranda quienes tienen conocimiento en materia de familia, específicamente derecho de alimentos institución que se realiza en este trabajo de investigación.

3.4. Población y Muestra

La investigación se desarrollará en la ciudad de Guaranda, en su casco urbano, Provincia de Bolívar.

El grupo poblacional al que se aplicaran las herramientas son:

Entrevistas. - Aplicadas a dos jueces de la familia de la Unidad judicial de la Familia Mujer Niñez y adolescencia del Cantón Guaranda.

Encuestas. - Aplicadas a 50 abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Guaranda quienes tienen conocimiento en materia de familia, específicamente derecho de alimentos.

CAPITULO IV

4.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.1. Resultados

Entrevista

Entrevistados: dos jueces de la familia de la Unidad judicial de la Familia Mujer Niñez y adolescencia del Cantón Guaranda.

De las entrevistas realizadas pude concluir:

Pregunta 1

¿El debido proceso se respeta en todas las instancias judiciales en los procesos de alimentos en la Unidad Judicial?

El derecho de todos los ciudadanos que judicializan sus pretensiones para poder efectivizar sus derechos siempre está amparado en el debido proceso; recordemos que este es un derecho de protección que se encuentra proclamado en la Constitución de la República y el no respetarlo judicialmente traería consigo la nulidad de los procesos e inclusive sanciones hasta de destitución del juzgador o la juzgadora al no respetarlo.

El fundamento de impartir justicia es el debido proceso y es el núcleo del desarrollo de los mismos; más aún si estamos resolviendo asuntos de un grupo poblacional catalogado como vulnerable y cuyo bienestar a través de una protección integral debe estar absolutamente asegurado. Recordemos que a este derecho lo apuntalan y lo sostienen legalmente principios que Deneb ser respetados y puestos por delante. En conclusión, el debido proceso es respetado absolutamente en todas sus fases en esta Unidad Judicial.

Pregunta 2

¿Existe discriminación en la aplicación de la justicia en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia?

En primera instancia es necesario aclarar que los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial tenemos la obligación de impartir justicia y velar por los intereses de quienes judicializan sus casos; la justicia que se imparte está basada en cuerpos normativos; enfatizando que el derecho ecuatoriano se caracteriza por ser un derecho positivo que claramente determina que debemos aplicar lo que está escrito, lo que ya se ha legislado, lo que está estipulado; claro está que se reconoce también la jurisprudencia como una de las fuentes más importantes y la que se va fraguando a medida que se van presentando casos.

Bajo ninguna circunstancia existe discriminación en la aplicación de la justicia en materia de familia; lo que existen el estado ecuatoriano son grupos prioritarios que tienen preferencia de atención, los niños son un claro ejemplo de esta especificación; su interés y su protección integral está por sobre todas las cosas y es ahí en donde debemos actuar oportunamente.

Recordemos que la Constitución determina que todos los ciudadanos somos iguales y este derecho de igualdad ampara a todos quienes acuden a buscar lo que les corresponde. En conclusión, bajo ninguna circunstancia hay discriminación; es el contenido de la ley el que en muchos casos puede fallar o debe ser reformado.

Pregunta 3

¿Se debe tener ciertas consideraciones conforme las circunstancias en la imposición judicial de una pensión provisional de alimentos?

La normativa no lo permite, actualmente cumplimos el mandato legal y no podemos irnos en contra de aquello; se debe cumplir con lo estipulado legalmente en cada procedimientos; y la

imposición provisional de alimentos desde la calificación de la demanda es absolutamente legal y responde al mandamiento de la ley para tal efecto; la norma no establece circunstancias simplemente se la impone hasta que se desarrolle el proceso judicial con la finalidad de asegurar los derechos del alimentado y su protección; esto es lo que en derecho corresponde.

Pregunta 4

¿Es necesario que el estado ecuatoriano trabaje en leyes que protejan a las personas que se encuentran sin empleo o en situación de vulnerabilidad?

Es difícil este tema que se plantea, pues debemos centrarnos en las necesidades de los menores, ellos están en su mayor parte en una posición en la que solos no se pueden proporcionar por si solos los recursos para su subsistencia, eso es imposible; ahora bien, si existen casos en los que existen alimentantes sin trabajo o en estado de vulnerabilidad; ante lo cual la tabla con la que se aplica los alimentos es clara y se impone lo mínimo porque no se justifica ingresos. En cuanto a las personas en situación de vulnerabilidad no hay mucho que decir; tomemos en cuenta que la ley cuando el progenitor no puede responder por lo que le corresponde la ley prevé que sean sus familiares más cercanos; situación que a provocado muchos debates jurídicos a nivel nacional.

Pregunta 5

¿Es importante que se respete el derecho a la defensa en todas las instancias procesales incluida en los juicios de alimentos?

El derecho a la defensa es parte del debido proceso y dejar en indefensión a una de las partes provocaría nulidad, invalidaría el proceso; es imposible que se le niegue judicialmente a una parte procesal su derecho a la defensa, a la réplica, a actuar en las mismas condiciones que la otra parte entre otras circunstancias procesales importantes. Este derecho inicia desde que es

absolutamente obligatorio citar al demandado para que pueda presentar sus puntos de vista y sus pruebas en el proceso. El juicio de alimentos no tendría por qué ser una excepción.

Pregunta 6

¿La imposición provisional de una pensión alimenticia lesiona derechos del alimentante?

Judicialmente no porque al imponerlos existe la motivación legal para hacerlo, pues las decisiones judiciales están sometidas a consideraciones de tipo legal, fundamentos en los que se asientan las resoluciones para que sean firmes y fuertes en el futuro. Se insiste la normativa es la que impone; si bien es cierto hay casos en los que después de la imposición se prueba que no existe la filiación y se ahí en donde si existen vacíos legales de cómo proceder, más sin embargo ya existe jurisprudencia de reclamaciones judiciales por parte de los demandados por estos motivos.

4.1.2. Encuestas

Las encuestas como se especificó en el capítulo anterior se aplicaron a 50 abogados en libre ejercicio profesional del casco urbano del Cantón Guaranda; profesionales del derecho que, en su libre ejercicio diario, tienen experiencia en casos de alimentos.

Las entrevistas constituyen un complemento fundamental en el trabajo investigativo, más aún cuando el grupo poblacional escogido son profesionales conocedores del derecho.

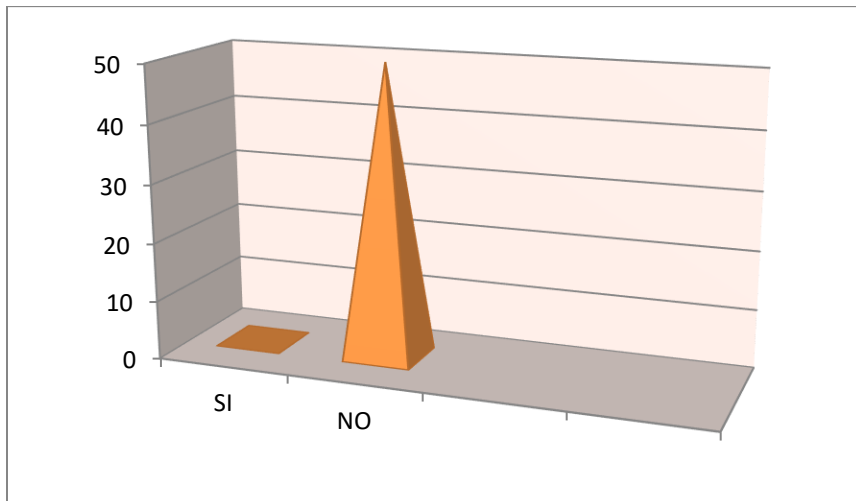
PREGUNTA 1

¿Considera que el derecho de alimentos únicamente se lo impone por la filiación entre alimentante y alimentado?

Tabla 1

SI	NO	%
0	50	100%

Gráfico 1



Investigador: Fausto Daniel Espinoza Supe

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: El cien por ciento de los profesionales encuestados que el derecho de alimentos No se lo impone únicamente por la filiación entre alimentante y alimentado.

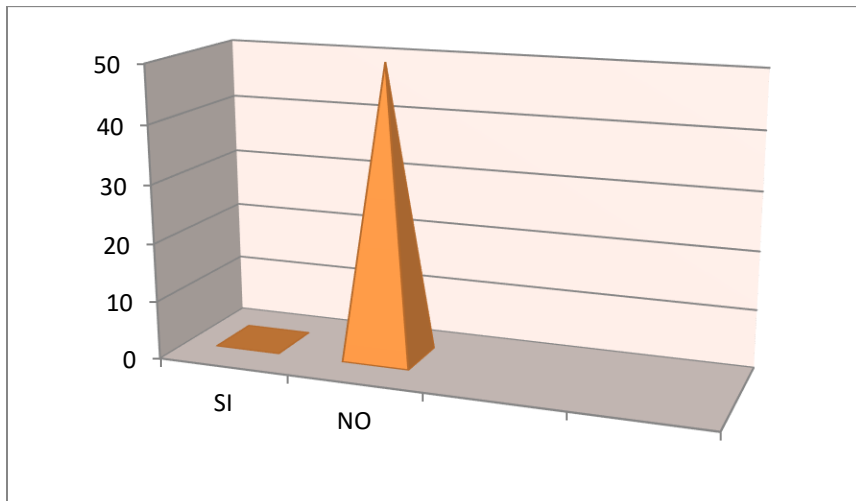
PREGUNTA 2

¿Cree usted que la fijación provisional de la pensión por alimentos respeta los derechos del demandado?

Tabla 2

SI	NO	%
0	50	

Gráfico 2



Investigador: Fausto Daniel Espinoza Supe

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: Los profesionales del derecho en su totalidad responden que la fijación provisional de la pensión por alimentos respeta los derechos del demandado.

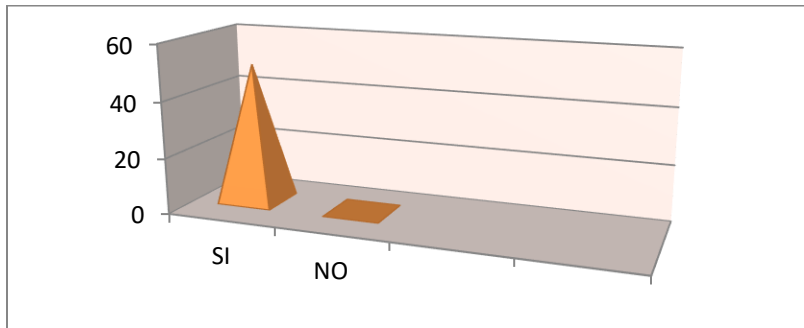
PREGUNTA 3

¿Considera usted que el contenido del artículo que hace mención a la fijación provisional de la pensión alimenticia en su segundo inciso que textualmente dice: “Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos”; es constitucional?

Tabla 3

SI	NO	%
0	50	

Gráfico 3



Investigador: Fausto Daniel Espinoza Supe

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: El cien por ciento de los encuestados contestan negativamente ante lo planteado, lo que da un parámetro de la disconformidad con el contenido de la disposición legal

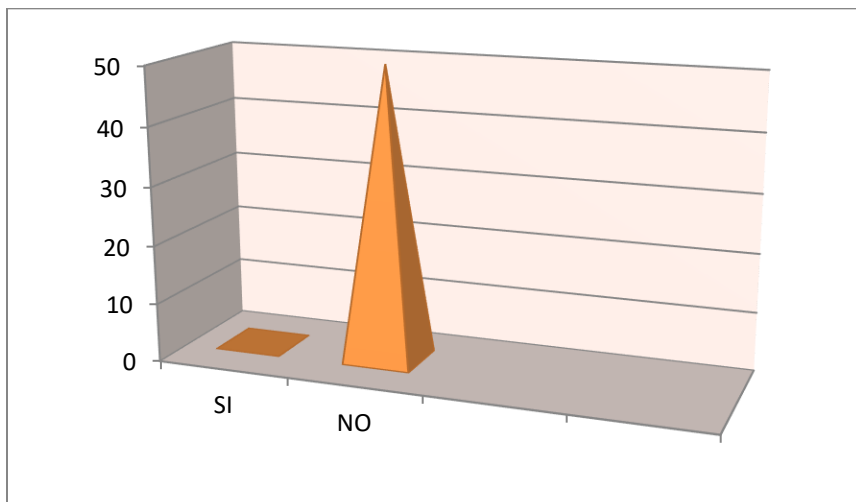
PREGUNTA 4

¿Está usted de acuerdo con la disposición legal en la que se estipula que si el progenitor no está en condiciones físicas, psicológicas o económicas de prestar alimentos; deben hacerlos sus familiares?

Tabla 4

SI	NO	%
0	50	100%

Gráfico 4



Investigador: Fausto Daniel Espinoza Supe

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: Los encuestados manifiestan en un cien por ciento no estar de acuerdo con la disposición legal en la que se estipula que si el progenitor no está en condiciones físicas, psicológicas o económicas de prestar alimentos; deben hacerlos sus familiares

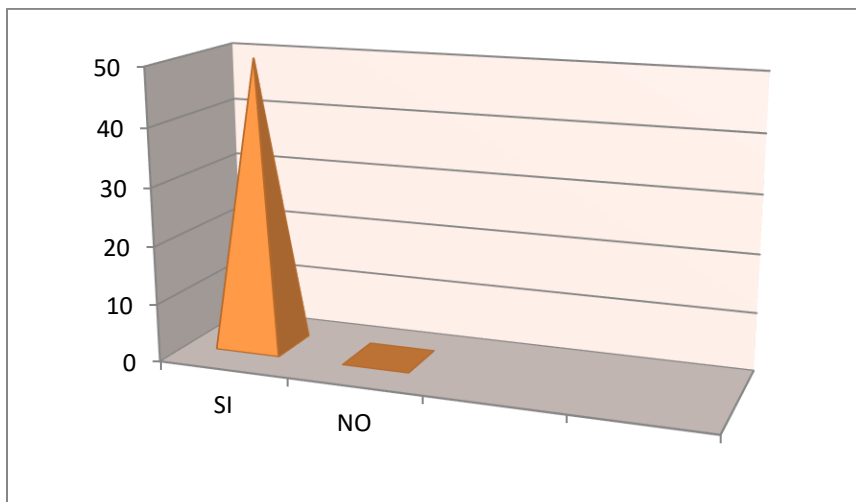
PREGUNTA 5

¿Considera Usted que se respeta el debido proceso en procesos de alimentos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencia?

Tabla 5

SI	NO	%
50	0	100%

Gráfico 5



Investigador: Fausto Daniel Espinoza Supe

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: EN esta pregunta todos afirman que se respeta el debido proceso en los procesos de alimentos en la Unidad Judicial pertinente; el resultado de esta pregunta evidencia una disconformidad con el contenido legal pero no con las actuaciones judiciales.

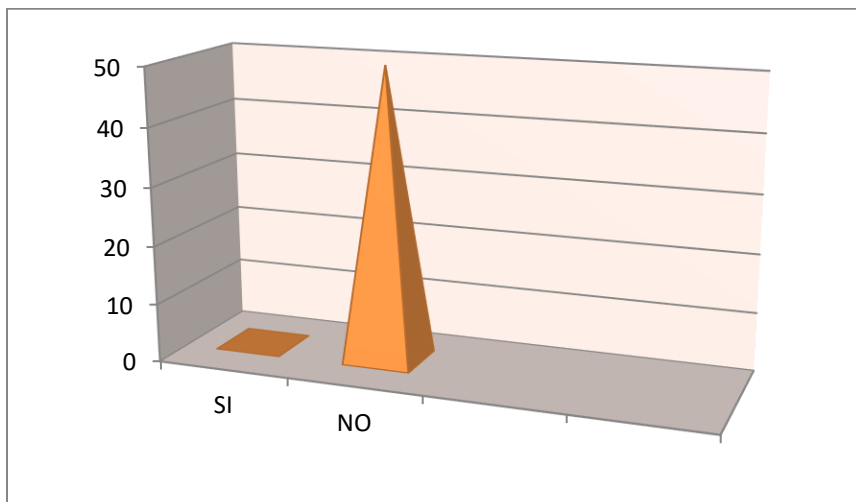
PREGUNTA 6

¿Considera que hay discriminación al momento de producirse un proceso judicial para pensión alimenticia?

Tabla 6

SI	NO	%
0	50	100%

Gráfico 6



Investigador: Fausto Daniel Espinoza Supe

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: La mayoría en su totalidad nuevamente afirman a favor de las actuaciones judiciales y dicen que no hay discriminación en la judicialización de los procesos de alimentos en la unidad pertinente.

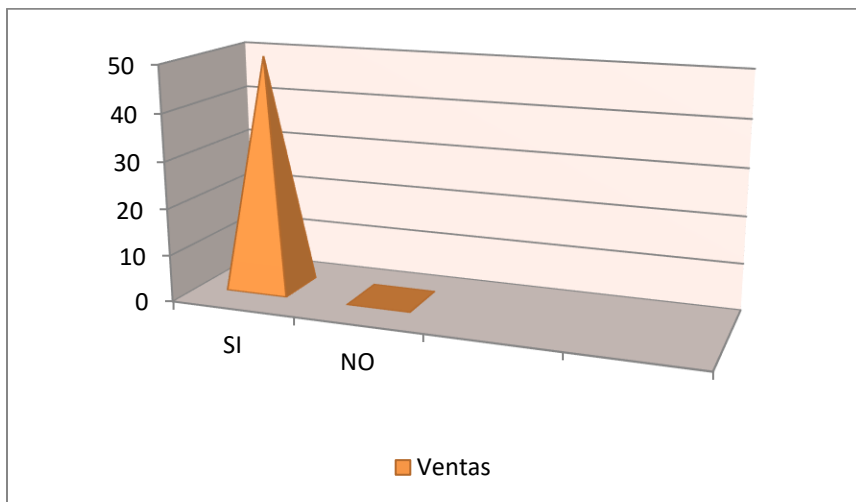
PREGUNTA 7

¿Cree usted que el Código de Niñez y adolescencia, necesita una nueva revisión y actualización en materia de alimentos, específicamente en lo que estipula la imposición de pensión alimenticia provisional?

Tabla 7

SI	NO	%
0	0	100%

Gráfico 7



Investigador: Fausto Daniel Espinoza Supe

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: Los profesionales del derecho encuestados mencionan que si se necesita una nueva revisión y actualización en materia de alimentos, específicamente en lo que estipula la imposición de pensión alimenticia provisional

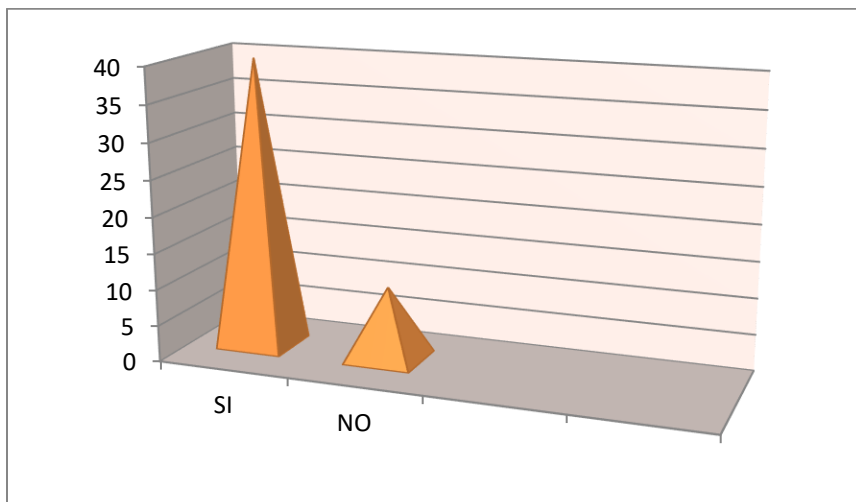
PREGUNTA 8

¿Considera usted que la pensión provisional debería extinguirse del Código de la Niñez y la Adolescencia en los casos que no se haya probado la filiación y la capacidad del alimentante demandado?

Tabla 8

SI	NO	%
40	10	100%

Gráfico 8



Investigador: Fausto Daniel Espinoza Supe

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: Aquí el comportamiento de respuesta cambia rotundamente y cuarenta profesionales contestan que figura de la pensión provisional debería extinguirse del Código de la Niñez y la Adolescencia en los casos que no haya probado la filiación y la capacidad del alimentante demandado.

4.1.3. Discusión

Propuesto el tema de investigación; titulado: “Análisis jurídico de la imposición judicial de pensiones alimenticias provisionales; frente a la garantía constitucional del derecho a la defensa del alimentante”; planteo la problemática que rodea al mismo y que consiste en el hecho de que judicialmente basado en ley se impone una pensión provisional de pensión alimenticia antes de que haya siquiera iniciado el proceso; lo cual a mi criterio personal violenta el derecho a la defensa del demandado; pues hay que puntualizar que existen casos especiales que la normativa debe tomar encuentra como por ejemplo el hecho de que aún no se haya comprobado la filiación entre el alimentante y el alimentado; otra es la situación que está atravesando el alimentante pudiendo ser esta una enfermedad catastrófica, mental, una discapacidad que no le permita conseguir su propio sustento peor aún colaborar con el de sus hijos.

Si bien es cierto el derecho de alimentos constituye de manera legal una obligación de los padres; no se puede minimizar situaciones que pueden afectar a la persona que tiene la obligación. Desde esta perspectiva he realizado un análisis de lo que es el derecho de alimentos, la obligación de prestarlos y como legalmente se configura esta institución jurídica en la legislación ecuatoriana; realizando un análisis desde la postura de la doctrina su alcance y haciendo una investigación a una muestra poblacional que permitió tener una idea clara del enfoque de la presente investigación.

El derecho de alimentos es esencial para el desarrollo del niño, pero también es relevante que son sus dos padres quienes tienen la obligación de cubrir con las necesidades; que no constituye una obligación unilateral y prácticamente su judicialización debería darse tal cual como lo especifica la doctrina como un derecho que debe ser protegido y cumplido por los progenitores.

Del análisis de la fijación provisional de alimentos desde el ámbito legal existe únicamente un solo artículo que lo dispone en el Código de la Niñez y la Adolescencia; el mismo que incluso

determina una fijación provisional de pensión alimenticia sin siquiera haberse probado los lazos de parentesco con el alimentante; situación que si bien respeta el Interés Superior del Niño, desprotege los derechos del presunto alimentante; llegando a convertirse esta figura jurídica si se quiere incluso en un castigo y no en el cumplimiento de una obligación como debería ser.

En la doctrina no existe un análisis de esta temática, toda se orienta a la protección integral de los derechos del niño, al interés superior del niño, existiendo inclusive una clara inclinación de normativa y doctrina a proteger a quien tiene la legitimación activa en calidad de representante de los niños; pero todo absolutamente todo se configura en contra del alimentante; sin analizar circunstancias, situaciones; recordemos que la normativa en materia de alimentos incluso extiende la obligación de prestar alimentos a los familiares más cercanos pues así se encuentra dispuesto.

De la entrevista se puede evidenciar que quienes administran justicia en calidad de jueces tienen que someterse a lo escrito a lo dispuesto, aunque esto signifique en algunas circunstancias como el caso de la fijación de pensión provisional de alimentos, dejar sin derecho a una previa defensa o presentación de pruebas pertinentes y oportunas al alimentante.

En lo que respecta a las encuestas los profesionales del derecho consideran que en este ámbito debe haber una revisión de la normativa y establecer parámetros prácticos en donde la previsibilidad normativa para ciertos casos se dé por la naturaleza de los mismos.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones y Recomendaciones

5.1.1. Conclusiones

- La imposición de la fijación provisional de pensión de alimentos es una figura jurídica que consta en el Código de la Niñez y la Adolescencia; sin restricción alguna; pues la normativa incluso aclara que se fijara incluso cuando no se haya probado la filiación; y ni siquiera hace referencia a la capacidad o situación del alimentante. Si bien se está normando para proteger a un grupo vulnerable, también se puede llegar a violentar e incluso se ha llegado a violentar los derechos de los supuestos alimentantes, o de quienes lo son y sus condiciones son paupérrimas y no avanzan ni con ellos mismos.
- La normativa en Niñez y adolescencia es muy radical y solo protege los derechos de los menores, más sin embargo no toma en cuenta a personas adultas que pueden encontrarse en estado de absoluta vulnerabilidad como padres con enfermedades catastróficas, abuelos sin capacidad adquisitiva; esta disposición da criterio luego de haber culminado mi investigación vulnera el derecho de igualdad que debemos tener los padres como responsables de los hijos.
- La normativa impone y no permite analizar, no permite defenderse ante posibles vulneraciones; pues como se ha demostrado; las causas de alimentos que se judicializan en decenas de casos respetan lo legal que no siempre es lo justo. La administración de justicia en materia de familia tiene que ser necesariamente revisada enfocándose en las partes obligadas a proveer al alimentado lo necesario para poder tener una vida digna.

5.1.2. Recomendaciones

- Se recomienda a la Universidad Estatal de Bolívar a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; seguir adelante con la investigaciones pormenorizadas de la figuras jurídicas constantes el Código de la Niñez y la Adolescencia; pues hay varios vacíos, contradicciones, excesos que merecen ser analizados académica y jurídicamente para dejar constancia de estas investigaciones y que a la postre sirvan de fuente de información para sustentar pedidos de cambios, reformas o actualizaciones de la norma.
- A los Abogados en libre ejercicio; promover foros de discusión con respecto a temas que constituyen espacios en donde se pueden tratar temas álgidos y que tienen que ver con el efectivo cumplimiento del derecho a los ciudadanos, sin extralimitar el derecho de unos para aplastar o dejar de lado los derechos de los demás.
- A la asamblea Nacional se recomienda hacer un análisis de la figura de fijación provisional de la pensión de alimentos; con la finalidad de estipularla de mejor manera y acoplarla al contenido constitucional respetando los derechos de otros grupos vulnerables y estampando la posibilidad de defensa cuando no exista seguridad de la relación parento filial de la persona demandada con el fin de protegerlo hasta que nos e compruebe lo contrario.

BIBLIOGRAFÍA

- **ALESSANDRI, A., SOMARRIVA, M., & VODANOVIC, A.** (1998). Tratado de derecho civil. *Partes preliminar y general*, vol. 1, p. 8.
- **ALBAN, Fernando.** “Derecho de la Niñez y la Adolescencia”. Editorial Sprint. Quito. 2003.
- **AGUIRRE, R.**” La Tenencia de Menores”. Editorial Gráficas Cárdenas. Quito Ecuador. 2010
- **ALESSIO, M.** “Derecho de Familia”. Editorial Rubinzal. Distrito Federal de México. 2007
- **AULESTIO, Rodrigo.** “El Juicio de Alimentos”. Editorial Gráficas Rubén Darío. Primera Edición. Quito. Ecuador.
- **BARROS, Alfredo.** “Curso de Derecho Civil”. Editorial Nacimiento, Cuarta Edición. Santiago, Chile. 1931.
- **BORDA, Guillermo.** “Manual de Derecho de Familia”. Octava Edición. Buenos Aires. 1979.
- **CABANELLAS, Guillermo.** “Diccionario Jurídico Elemental”. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1999
- **CHUNGA, F.** “Código de los niños y adolescentes”. Editorial: Universidad San Martín de Porres. Lima Perú.2000
- **FIX Zamudio, Héctor,** EL SIGNIFICADO ACTUAL DE LA CONSTITUCIÓN, Memoria del Simposio Internacional, México, 1998. (PDF). www.jurídicas.unam.mx, visita 07-01-09.

- **GARCÍA** Rosado, Francisco Javier, REPLANTEAMIENTO DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL EN MATERIA ELECTORAL, pdf. www.tegroo.org.mx, visita: 07-01-09.
- **Holguín**, J. L. (1966). *Derecho Civil del Ecuador, Estado Civil y Alimentos*. . Quito.: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.
- **KIPP**, Theodor; **WORLD**, Martin. “Derecho de Familia”. Volumen I. Tomo IV. Barcelona. 1952
- **LANDO**, Juan Carlos. “Protección al Menor”. Editorial De Palma. Buenos Aires.1957.
- **LARREA**, Juan. “Manual Elemental de Derecho Civil” Segunda Edición. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2010.
- **LÓPEZ** Medina, Diego Eduardo, EL DERECHO DE LOS JUECES, Legis Editores, Bogotá, D.C.
- **MARTÍNEZ** Caballero, Alejandro, TIPOS DE SENTENCIAS EN EL CONTROL CONSTITUCIONAL DE LAS LEYES: LA EXPERIENCIA COLOMBIANA”, en: Revista Tutela de Editorial Legis, Bogotá, D.C., agosto de 2000, Págs. 1719-1734. ¾
Martínez Caballero, Alejandro, “TIPOS DE SENTENCIAS EN EL CONTROL CONSTITUCIONAL DE LAS LEYES: LA EXPERIENCIA COLOMBIANA”, en: Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia # 316, Bogotá, D.C., junio de 2000,
- **MONROY**, Manuel. “Derecho de Familia y de Menores” Editorial: Librería del Profesional.2012
- **PARRA**, C. R. (2016). *Análisis Jurídico del Derecho de Alimentos en los menores de edad y su aplicación en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito*. . Quito: UCE.

- **PINTO, C.** “La Custodia Compartida”. Editorial: Bosch. Barcelona España. 2009
- **SOMARRIBA, M.** Derecho de familia. Editorial Nacimiento, Santiago de Chile. 1946
- **TORRES, A.** Derecho de Familia. Tomo I. Editorial Función Escolar. Caracas 1967

LEXGAFRIA

- Convención Sobre los Derechos del Niño. UNICEF. Imprenta Nuevo Siglo. Madrid. 2016.
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449 año 2008
- Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2019.
- Código Orgánico General de Procesos. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2018.